

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00492
Demandante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Demandado: DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y Otro.

Al escrito de excepciones previas formulado por el apoderado de la parte demandada, una vez se atienda lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se les impartirá el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.173

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c145e2fcb5eb870db36e462d86189eef3d9c90fd8be0c7bbc3ffc59a43caf1
Documento generado en 26/10/2021 06:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00492
Demandante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Demandado: DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y Otro.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 06 de agosto de 2021 por el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, en calidad de apoderado de los acá demandados (Pág. 110 a 308 C.P.), por medio del cual aporta escrito de contestación a la demanda y de excepciones previas.

Como quiera que el extremo activo no acreditó gestión alguna respecto a la notificación de los demandados y por parte del referido abogado fue allegada copia del documento remitido al demandado Carlos Manuel para su notificación personal (Pág. 178, 179), el cual no reúne los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.G.P., aunado a que obra en el plenario poder debidamente otorgado, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y CARLOS MANUEL OVALLE MORALES, conforme al artículo 301 ibídem y se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA para actuar como su apoderado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios aportado al plenario (Pág. 283 C.P.), del cual se evidencia la sanción de suspensión que se profirió en contra del abogado EDUARDO PLAZAS PEREZ, apoderado de la parte demandante, siendo dicha información corroborada por este Despacho en consulta efectuada a través de la página del Consejo Superior de la Judicatura, previo a continuar con el traslado de los escritos y con la etapa procesal pertinente, se decreta la interrupción del presente asunto, tal como lo establece el numeral 2, artículo 159 del C.G.P.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada para que notifique por aviso al señor PLUTARCO ALARCÓN PASSOS sobre la aludida suspensión de su apoderado, a fin de que concurra al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designando a un nuevo apoderado. (Art. 160 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.173

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949badfd1d379484ab7bb2114e6e5179d5aabe0374e19610436103eb02a12b28**
Documento generado en 26/10/2021 06:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>